



**ACUERDO NÚMERO 008 DE 2024  
(JULIO 29)**

Por el cual se aprueba una propuesta de modificación del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 que adopta el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG, en los artículos 2, 7, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 27, 46, 47, 48 y 49.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,**  
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

Que con la dinámica y la práctica en el entorno educativo se ha identificado la necesidad de actualizar y mejorar algunos aspectos de dicho reglamento.

Que algunas de las disposiciones actuales del Reglamento General Estudiantil requieren ser modificadas para permitir una gestión administrativa más ágil, facilitando así la experiencia de los aspirantes, estudiantes y colaboradores.

Que el literal i. del artículo 31 del Estatuto General de la Universidad consagra como función del Consejo Académico: *"Revisar y presentar al Rector el Proyecto Educativo Institucional, el modelo pedagógico, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil y los demás reglamentos de la Universidad CESMAG, de su competencia que deban surtir trámite ante el Consejo Directivo"*.

Que mediante Acuerdo No. 037 del 26 de junio de 2024, el Consejo Académico dispuso presentar al Consejo Directivo por intermedio del Rector, una propuesta de modificación de los artículos 2, 7, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 27, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento General Estudiantil.

Que, el literal c, del artículo 20 del Estatuto General, consagra que es competencia del Consejo Directivo, *"Aprobar y reformar, según propuesta del organismo colegiado competente presentada por intermedio del Rector, el proyecto educativo institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el código de ética y buen gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deba emitir según la competencia asignada en el respectivo reglamento expedido por este organismo"*.

Que en sesión llevada a cabo el día 25 de julio de 2024, por votación positiva y unánime de sus integrantes, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.





En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el numeral 58 del artículo 2 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"58. Matrícula:** es el proceso mediante el cual una persona, tras ser admitida y completar los trámites académicos, administrativos y financieros necesarios, adquiere o renueva su condición de estudiante para un período académico específico en la Universidad. Este proceso incluye: a. La firma del contrato de prestación de servicios de educación superior para el programa académico al que fue admitido, que se suscribe por única vez al ingresar al primer semestre y es válido durante todo el tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad; y, b. El registro de espacios académicos en el formato de "solicitud y autorización de matrícula y registro de espacios académicos (F-03)" que deberá realizarse cada semestre, el cual quedará sujeto a verificación por el Programa Académico respectivo.

Al matricularse, el estudiante asume el compromiso de cumplir con las normativas y respetar la filosofía, misión, objetivos y valores institucionales de la universidad. Por su parte, la Universidad se compromete a proporcionar el servicio educativo correspondiente. Existen diferentes tipos de matrícula: ordinaria, extraordinaria, extemporánea, inter periodo o para estudiantes en proceso de grado".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 7 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA PREINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A PRIMER SEMESTRE.** El aspirante a un programa académico ofrecido por la Universidad podrá solicitar su ingreso a través del registro en el aplicativo web o el medio establecido por la Universidad, diligenciando y/o adjuntando dentro del término establecido en el calendario académico, los siguientes documentos:

**Preinscripción:**

- a. Formulario de Preinscripción.
- b. Pago de los derechos de inscripción.

**Inscripción:**

- a. Formulario de inscripción.
- b. Documento de identidad.
- c. Resultados de las pruebas de Estado realizadas para la culminación de la educación media, en el caso de pregrado.
- d. Acta de grado y/o diploma que acredite su condición de bachiller o certificado expedido por el establecimiento educativo, donde indique la próxima fecha de graduación con un tiempo de expedición no superior a treinta (30) días, en el caso de pregrado.
- e. Para programas de posgrado, el aspirante debe presentar el Acta de grado de estudios de pregrado, y de manera adicional, debe presentar los documentos y/o cumplir los requisitos específicos que se soliciten en cada programa.





**PARÁGRAFO PRIMERO:** *el aspirante de nacionalidad extranjera deberá identificarse mediante el pasaporte o cédula de extranjería expedida en Colombia, sometiéndose a lo exigido por la Ley.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *si el aspirante a pregrado ha cursado estudios en el exterior deberá presentar, el título del país de origen apostillado y los resultados del examen de Estado de Colombia o alguno de los exámenes internacionales reconocidos por el ICFES. En caso contrario, deberá solicitar la homologación de la prueba ante dicha entidad.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *si los documentos están en un idioma diferente al español, el interesado debe anexarlos en el idioma original, junto con su traducción oficial en español.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *los aspirantes de pregrado que pongan de manifiesto que provienen de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, deben radicar certificación emitida por autoridad competente en la cual acrediten su vecindad y la condición de difícil acceso o con problemas de orden público; esto por cuanto la Universidad otorgará el 1% de sus cupos semestrales por programa académico a esta población.*

**PARÁGRAFO QUINTO:** *para los estudiantes que hayan optado por la modalidad de coterminalidad o movilidad estudiantil, se aplicará los requisitos obligatorios de inscripción establecidos en los reglamentos de coterminalidad y movilidad, respectivamente.*

**PARÁGRAFO SEXTO:** *en convenios de doble titulación o titulación conjunta, además de los requisitos señalados en el presente artículo, se exigirán los definidos en el respectivo convenio."*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo 17 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES.** *La selección de los aspirantes estará a cargo del Director de cada Programa Académico, quien contará con el apoyo del equipo docente disponible según la agenda de trabajo y del personal administrativo a su cargo. Este proceso comenzará en la fecha de inicio de inscripciones establecida en el calendario académico y finalizará en la fecha definida en el mismo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *La selección de aspirantes a programas de posgrado será competencia del coordinador del programa de posgrado respectivo quien se apoyará con el equipo administrativo disponible."*

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo 18 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 18. SELECCIÓN DE ASPIRANTES DE PREGRADO.** *La selección de los aspirantes a primer semestre de un programa académico de pregrado se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

- a. *Promedio ponderado de las pruebas de Estado de acuerdo a las áreas de conocimiento del programa académico al que la persona se ha inscrito.*





*b. Resultados ponderados, cuando aplique, de los instrumentos de evaluación de cada programa académico que dependiendo del perfil de ingreso del programa pueden incluir entre otros, pruebas de conocimiento, pruebas de aptitud y entrevistas. Los instrumentos aplicados pueden ser uno, varios o todos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *el proceso debe garantizar que el aspirante sea notificado sobre su admisión de manera ágil y que, consecuentemente, se le habilite de inmediato el proceso de matrícula.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *el aspirante egresado de las instituciones Gorettianas tendrá como incentivo el 10% adicional del promedio ponderado del puntaje de los exámenes de Estado.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *el puntaje final del proceso de selección será el resultado de la sumatoria ponderada del 40% de los instrumentos de evaluación que aplique cada programa y el 60% de las pruebas de Estado ponderadas según los requerimientos de cada programa.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *Cuando en el proceso de selección de aspirantes se evidencie o se presuma una posible discapacidad, los directores de programas solicitarán el apoyo al Área de Acompañamiento Integral para activar la ruta institucional de acuerdo al proceso de admisión dirigida a personas con discapacidad, la cual basada en ajustes razonables permitirá identificar la viabilidad de ingreso del estudiante a la Universidad, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y las capacidades institucionales disponibles para acompañar el proceso formativo del aspirante.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el artículo 19 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 19. SELECCIÓN DE ASPIRANTES DE POSGRADO.** *La selección de los aspirantes a programas académicos de posgrado se realizará teniendo en cuenta los resultados de los instrumentos de evaluación, que, dependiendo del perfil de ingreso del programa, pueden incluir entre otros, pruebas de conocimiento, pruebas de aptitud y entrevistas. Los instrumentos aplicados pueden ser uno, varios o todos.*

**PARÁGRAFO:** *La selección de los estudiantes por coterminalidad, se realizará de conformidad con el reglamento de coterminalidad que expida el Consejo Académico."*

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el artículo 20 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DEL ASPIRANTE FRENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN.** *Corresponde al aspirante informarse a través de los canales establecidos por el Programa Académico respectivo sobre la asignación del lugar, fecha y hora para el desarrollo de los instrumentos de evaluación.*





**PARÁGRAFO:** *el aspirante que no se presente para el desarrollo de los instrumentos de evaluación en las fechas establecidas en el calendario académico no será admitido. En casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, dichas pruebas se llevarán a cabo en una fecha diferente, mediante los medios dispuestos por el Programa Académico correspondiente."*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modificar el artículo 24 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 24. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.** *Los resultados de admitidos serán comunicados por medio de correo electrónico y/o demás medios definidos por los Programas Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. Los Programas académicos comunicarán por los medios que dispongan para ello, los resultados de aspirantes que quedaron como opcionales a ser admitidos."*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modificar el artículo 25 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 25. COMITÉ CENTRAL DE ADMISIONES.** El Comité Central de Admisiones estará integrado por:

- a. *El rector o su delegado, quien lo presidirá.*
- b. *El vicerrector académico.*
- c. *El vicerrector administrativo y financiero o quien haga sus veces.*
- d. *El secretario general, quien asumirá las funciones de secretario del Comité.*

**PARÁGRAFO:** *El Comité podrá invitar al personal de la Universidad que considere necesario según las temáticas a tratar."*

**ARTÍCULO NOVENO:** Modificar el artículo 27 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 27. CONDICIÓN DE ADMITIDO EN PREGRADO Y ASIGNACIÓN DE CUPOS.** *La condición de admitido se asignará a los aspirantes que superen el umbral establecido por cada programa académico, hasta completar el número de cupos ofertados en el respectivo periodo académico. La Dirección del Programa Académico podrá ajustar el umbral en función de la demanda de aspirantes y la disponibilidad de cupos del Programa.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *la asignación de cupos de admisión excepcional y demás casos especiales previstos en la reglamentación que se expida para el efecto, se realizará por separado del resto de aspirantes, sin superar el límite máximo de cupos ofertados para el respectivo periodo académico.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *la asignación de cupos a los aspirantes opcionales se realizará cuando los aspirantes admitidos no realicen la matrícula oportunamente o se apruebe la reserva de cupo".*





**ARTÍCULO DÉCIMO:** Modificar el artículo 46 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 46. MATRÍCULA A PRIMER SEMESTRE.** Los aspirantes admitidos a un programa académico de pregrado deberán realizar la matrícula dentro del término señalado en el calendario académico, a través de los medios establecidos por la Universidad. La matrícula se hará efectiva al cumplir los siguientes requisitos:

- a. Firma de contrato de prestación de servicios de educación superior.
- b. Registro a través del sistema institucional de todos los créditos académicos a cursar en el formato F-03 según el plan de estudios.
- c. Realizar examen médico institucional.
- d. Adjuntar en el sistema institucional los siguientes documentos:
  1. Recibo de los derechos de matrícula pagado.
  2. Fotografía 3 x 4 tipo carné, fondo blanco.
  3. Certificación o documento que acredite la afiliación en cualquier condición al Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Modificar el artículo 47 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 47. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.** El estudiante de segundo semestre en adelante, deberá renovar su matrícula cada período académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Registro a través del sistema institucional de los créditos académicos a cursar en el formato F-03.
- b. Encontrarse a paz y salvo con la Universidad.
- c. Adjuntar en el sistema institucional el recibo de los derechos de matrícula pagado.

**PARÁGRAFO:** al momento de la renovación de la matrícula, es indispensable y responsabilidad del estudiante verificar que se hayan resuelto todas las situaciones académicas o administrativas de los períodos anteriores que incidan en el normal proceso de matrícula. La Universidad no aceptará reclamaciones que se presenten una vez vencido el período académico respectivo, salvo por causa imputable a la misma".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Modificar el artículo 48 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 48. MATRÍCULA A PRIMER SEMESTRE.** Los aspirantes admitidos a un programa académico de posgrado deberán realizar la matrícula dentro del término señalado en el calendario académico, a través de los medios que sean establecidos por la Universidad. La matrícula se hará efectiva al cumplir los siguientes requisitos.

- a. Firma de contrato de prestación de servicios de educación superior.
- b. Registro a través del sistema institucional de todos los créditos académicos a cursar en el formato F-03 según el plan de estudios.
- c. Adjuntar en el sistema institucional los siguientes documentos:





1. Recibo de los derechos de matrícula pagado.
2. Fotografía 3 x 4 tipo carné, fondo blanco.
3. Certificación o documento que acredite la afiliación en cualquier condición al Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Modificar el artículo 49 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

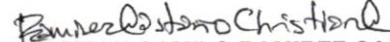
**"ARTÍCULO 49. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.** El estudiante de segundo semestre en adelante, deberá renovar su matrícula cada periodo académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, cumpliendo los siguientes requisitos:

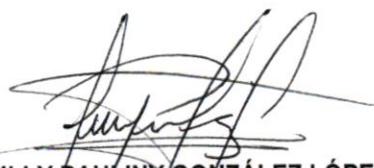
- a. Registro a través del sistema institucional de los créditos académicos a cursar en el formato F-03.
- b. Encontrarse a paz y salvo con la Universidad.
- c. Adjuntar en el sistema institucional el recibo de los derechos de matrícula pagado.

**PARÁGRAFO:** al momento de la renovación de la matrícula, es indispensable y responsabilidad del estudiante verificar que se hayan resuelto todas las situaciones académicas o administrativas de los periodos anteriores que incidan en el normal proceso de matrícula. La Universidad no aceptará reclamaciones que se presenten una vez vencido el periodo académico respectivo, salvo por causa imputable a la misma".

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo tercero del presente Acuerdo entran en vigor a partir de la fecha de su expedición, mientras que los artículos primero, décimo y décimo segundo rigen a partir del 1 de enero de 2025.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

  
**CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ CASTAÑO**  
Presidente

  
**JULLY PAULINY GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Secretaría

